

LEY QUE CREA EL CORREDOR TURISTICO-ECOLOGICO EN LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República declara en su artículo No.10 "... de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano. En consecuencia: 1) Los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos".

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Estado Dominicano está conminado a ejecutar medidas y proyectos a los fines de garantizar el mandato contenido en el artículo 11 de la Constitución de la República que dice "El uso sostenible y la protección de los ríos fronterizos, el uso de la carretera internacional y la preservación de los bornes fronterizos utilizando puntos geodésicos, se regulan por los principios consagrados en el Protocolo de Revisión del año 1936 del Tratado de Frontera de 1929 y el Tratado de Paz, Amistad Perpetua y Arbitraje de 1929 suscrito con la República de Haití".

CONSIDERANDO TERCERO: Que el comportamiento del Estado Dominicano en las últimas cinco décadas ha obrado a espaldas de la Constitución, pues ésta ha mantenido la prioridad de la zona fronteriza, mediante la implementación de planes y proyectos, sin embargo, nunca han existido proyectos macros que tengan como norte el desarrollo fronterizo y, por vía de consecuencia, su integración real a la dominicanidad.

CONSIDERANDO CUARTO: Que las iniciativas del Estado Dominicano así como del sector empresarial, no han estado focalizadas en la frontera dominicana, como se comprueba a través de las ejecuciones presupuestarias, del reducido porcentaje de la deuda externa invertido en esa zona y de la carencia de inversión privada, lo que ha traído como consecuencia la marginalidad fronteriza, verificada en los indicadores de salud, educación, empleo, baja alimentación, entre otros.

CONSIDERANDO QUINTO: Que las provincias fronterizas representan el 22.3% del territorio nacional, pero fruto de la obligada migración, con apenas el 5.25% de los habitantes, lo que revela que la República Dominicana teniendo casi un cuarto de su territorio en la marginalidad, que por eso vía no va a lograr un desarrollo pleno, como es el interés supremo del pueblo dominicano.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la construcción y reconstrucción de la carretera internacional representa el mayor aporte y soporte a la seguridad nacional, así como a los procesos productivos de la frontera, elementos claves del Plan Nacional de Desarrollo, puesto que integra la población fronteriza al desarrollo.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que las carencias y la insatisfacción de servicios básicos así como la inseguridad en que se vive hoy en la zona fronteriza son una consecuencia de la falta de iniciativas del Estado Dominicano y del sector privado, corresponde ahora la puesta en ejecución de planes, programas y proyectos que partiendo de nuestras potencialidades y del aporte que la frontera da al Presupuesto Nacional se inviertan los recursos en la zona que le dió origen.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la frontera posee los recursos propios para un desarrollo sostenible, pues en ella abundan cursos de agua potable, para la energía y el agua de riego; terrenos de óptima calidad y recursos humanos con los hábitos y la cultura productiva, lo que dejarían de ser una carga al Presupuesto de la Nación. Aún no se ha logrado aprovechar racionalmente los recursos de tierra, flora y fauna, lo que lejos de preservarlos, se contribuye al deterioro de esos recursos vitales.

CONSIDERANDO NOVENO: Que previo a las inversiones que hará el sector privado en la infraestructura habitacional y todo lo necesario para el desarrollo del turismo en la zona fronteriza, el Estado y los organismos cooperantes tendrían la responsabilidad de crear un sistema de comunicación (terrestre y telefónica), cómodo y ágil, que permita la movilización de los potenciales turistas y de los pobladores en un ambiente en donde esté garantizada la seguridad de la zona.

CONSIDERANDO DECIMO: Que la inversión en el Corredor turístico-ecológico estimulará el desarrollo de las economías locales, ya que alrededor de los polos turísticos en los diferentes lugares de la línea fronteriza, surgirán núcleos familiares con acceso al agua potable y los demás servicios públicos y se construirán escuelas, centros de salud y otras instalaciones que tendrá como consecuencia el retorno de miles de familias que emigraron en búsqueda de mejores condiciones de vida.

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que el corredor turístico-ecológico garantiza en su propio territorio los diversos requerimientos alimentarios, incluyendo una amplia producción orgánica, así como el surgimiento y desarrollo de subsectores económicos, hoy inexplorados como serían la ganadería, varias manufacturas, la agroindustrialización de productos locales, diversas artesanías y la comercialización hacia los distintos mercados del país y del exterior de los productos y rubros explotados en la zona fronteriza.

VISTA: La Constitución de la República

VISTA: Ley de Incentivos Turísticos 158-01.

VISTA: La Ley 28-01, del 1ro. de febrero del 2001.

VISTO: Reglamento del Senado de la República

El Congreso de la República, ha dado la siguiente ley:

Artículo 1: Se crea el “Corredor Turístico-Ecológico en la zona fronteriza de la República Dominicana”. Las provincias que formarán parte de este corredor son: Montecristi, Dajabón, Santiago Rodríguez, Elías Piña, Bahoruco, Independencia y Pedernales.

Artículo 2: Se constituye el Consejo Coordinador del “Corredor Turístico-Ecológico en la zona fronteriza de la República Dominicana”, el cual estará constituido por:

- 1.- El Ministro de Turismo, o su representante, quien lo presidirá.
- 2.- El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, o su representante.
- 3.- El Ministro de Medio Ambiente, o su representante.
- 4.- El Ministro de Agricultura, o su representante.
- 5.- El Ministro de Cultura, o su representante.
- 6.- El Ministro de las Fuerzas Armadas, o su representante.
- 7.- El Senador, Gobernadores Civiles y diputados de las provincias incluidas en el Corredor.
- 8.- El Alcalde del municipio cabecera, de cada provincia.

9.- Los Obispos de las regiones incluidas.

10.- Un representante de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc. (ASONAHORES).

11.- Un representante del sector de medio ambiente.

12.- El Director Ejecutivo del Corredor, designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3: La zona fronteriza, enmarcada en las provincias establecidas en la presente Ley, se declara como un nuevo Polo Turístico, con todos los incentivos y facilidades ya otorgadas a las zonas turísticas existentes.

Artículo 4: Se especializan por cinco años todos los fondos provenientes de las exportaciones e importaciones en la zona fronteriza, a los fines de que estos sean utilizados por el Poder Ejecutivo para las obras de infraestructuras dentro del “Corredor Turístico-Ecológico en la zona fronteriza de la República Dominicana”.

Párrafo 1: El Gobierno elaborará un Plan para Ejecuciones de obras que garanticen crear la infraestructura necesaria “Corredor Turístico-Ecológico en la zona fronteriza de la República Dominicana”.

Artículo 6: Las empresas que se acojan a la presente Ley y el Reglamento que elabore el Consejo Coordinador del “Corredor Turístico-Ecológico en la zona fronteriza de la República Dominicana”, quedan exoneradas del pago de los impuestos nacionales y municipales en un cien por ciento (100%), en los primeros tres años de su establecimiento, a partir del cual pagarán sólo el 50%, y cero Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Párrafo I.- Para este “Corredor Turístico-Ecológico en la zona fronteriza de la República Dominicana”, se otorgan todos los incentivos, exenciones y beneficios de la Ley de Incentivos Turísticos 158-01.

Párrafo II: El Gobierno podrá ser garante de préstamos que requieran las empresas acogidas a la presente Ley, siempre que sean solicitados por el Consejo Coordinador del “Corredor Turístico-Ecológico en la zona fronteriza de la República Dominicana”.

Artículo 7: El Gobierno queda responsabilizado en garantizar la energía eléctrica, las carreteras y caminos y la capacitación de los recursos humanos, el fomento de alimentos, la comunicación telefónica, etc. para el “Corredor Turístico Ecológico en la zona fronteriza de la República Dominicana” tanto en lo turístico como en lo ecológico.

Artículo 8: Los turistas que asisten a los complejos habitacionales de este “Corredor Turístico-Ecológico en la zona fronteriza de la República Dominicana” pagarán sólo el 50% de los impuestos actualmente establecidos, mientras que en los primeros 24 meses del funcionamiento de cada empresa será cero impuestos.

Párrafo 1: El Gobierno Dominicano ofrecerá a los empresarios que decidan establecer habitaciones y otras infraestructuras turísticas y ecoturísticas, los incentivos y facilidades fiscales e impositivas requeridas para la construcción del Corredor, así como su funcionamiento, incluyendo la Ley 28-01 y otras que le sean necesarias.

Artículo 9: La producción agropecuaria, forestal, artesanal u otra que se realice para el “Corredor Turístico Ecológico en la zona fronteriza de la República Dominicana” tendrá el aporte en asistencia técnica, subsidios, etc. de las instituciones rectoras de esa áreas, como son los ministerios de Agricultura, Medio Ambiente, Turismo, Fuerzas Armadas y la Dirección Nacional de Artesanía, entre otras.

MOCIÓN PRESENTADA POR:

Ing. Adriano Sánchez Roa
Senador de la República
Provincia Elías Piña